



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
JUAN VELÁZQUEZ ARCOS

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE: RR.SIP.3227/2016

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) En auto dictado el quince de marzo de dos mil diecisiete, se dio vista al superior jerárquico del Sujeto Obligado, toda vez que se tuvo por incumplida la resolución de mérito, con base en lo siguiente:

“ ...

- *La respuesta emitida en vía de cumplimiento es contraria al principio de legalidad, ello en atención a las consideraciones vertidas con anterioridad.*

...”

B) El veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió oficio CDMX/SOBSE/SUT/MARZO-223/2017 de la misma fecha, por parte del Sujeto Obligado, correspondiéndole el número de folio 003542, constante de dos (2) fojas útiles y anexos constantes de ocho (08) fojas útiles y un (1) CD.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace constar que el plazo de **cinco días** concedidos al Sujeto Obligado, para proporcionar la respuesta al recurrente en vía de cumplimiento a la resolución dictada por este Instituto, transcurrió del **veintitrés al veintinueve de marzo de dos mil diecisiete**, toda vez que la notificación fue realizada el **veintidós de marzo del presente año**; lo anterior, de conformidad a las consideraciones vertidas en el acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, emitido por este Instituto.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito, mediante el oficio de cuenta con sus anexos respectivos, así como la constancia de notificación al recurrente de fecha veintinueve de marzo del presente año, al medio que éste señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo del artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **dese vista al recurrente** para que dentro del término de **cinco días** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: "*Artículo 69.- En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas...*" el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, ubicado en Calle la Morena No. 865, Local 1,

C.P.03020, Ciudad de México, en un horario de 9:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas durante todos los días hábiles del año que determine el Instituto.

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IOAJ/IMP

